



**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

VISTO:

El convenio suscripto entre el Ministerio de Producción y la Municipalidad de Presidente Perón, en relación con la Promoción, Desarrollo y Consolidación de Microempresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 4582/98, reglamentario de la Ley 11.936, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar mecanismos que faciliten el impulso y desarrollo de nuevos microemprendimientos.

Que, además es conveniente lograr acciones conjuntas que permitan, entre Gobiernos Provincial y Municipal, concretar el compromiso de generar y estimular todo lo concerniente a actividades que conlleven a ganar espacios que actúen como factores efectivos contra la desocupación.

Lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN


Carlos A. Acuña
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de **PRESIDENTE PERÓN**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de sus atribuciones sanciona la

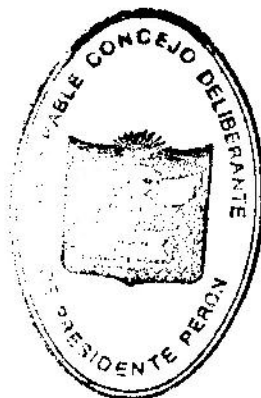
ORDENANZA N° 224

ARTÍCULO 1°: Convalídase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Producción de ----- la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Presidente Perón en relación con la Promoción, Desarrollo y Consolidación de Microempresas, conforme lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 4582/98, reglamentario de la Ley 11936, el cual obra adjunto a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los doce días del mes de abril del año dos mil.

Horacio R. Denegri
SECRETARIO



Carlos A. Acuña
PRESIDENTE



CONVENIO

Entre el Ministerio de Producción, con domicilio constituido en la calle 51 n° 774 de la localidad de La Plata, en adelante el Ministerio, representado en este acto por el Dr. Federico Carlos SCARABINO, y la Municipalidad de Presidente Perón con domicilio constituido en la calle Crisólogo Larralde n° 241 de la localidad de Presidente Perón, representado en este acto por el Sr. Intendente Dn. Oscar Rodríguez en adelante el Municipio, de acuerdo a lo prescrito por el art. 13 del Dto. 4582/98 reglamentario de la Ley 11.936 convienen en celebrar el presente instrumento según las siguientes cláusulas:

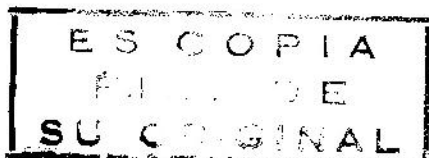
Primera: Las partes coinciden que resulta importante la promoción, desarrollo y consolidación de microempresas y en la necesidad de desarrollar actividades conjuntas para tal fin.

Segunda: El Municipio asume el compromiso de impulsar el desarrollo de nuevos microemprendimientos y a realizar un relevamiento de las unidades inscriptas bajo el régimen de Registro de Pequeñas Unidades Productivas creado por el Decreto N° 799/89 y las incorporadas en el nuevo y actualizado régimen operativo de Registro Provincial de Microempresas por Resolución N° 871/99.

Tercera: El Ministerio, a través, de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo de Microempresas, pondrá a disposición de los Municipios el asesoramiento, apoyo técnico y capacitación requerida, como así también aportará la información que considere pertinente para la realización del relevamiento.

Cuarta: El Municipio remitirá el resultado del relevamiento en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días de la firma del presente. Las Microempresas que según el resultado del relevamiento se encuentren en actividad se inscribirán en el Registro Provincial de Microempresas y podrán acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Promoción de Microempresas.

Form. 0/40 - D.I.E.R.O.




Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

Quinta: El Municipio asume el compromiso de inspeccionar por lo menos una vez al año a la microempresa localizada en su jurisdicción a fin de comprobar el mantenimiento de las condiciones que permitieron la inscripción definitiva en el Registro Provincial de Microempresas

Sexta: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir del 1 de Abril de 2000, quedando renovado automáticamente por periodos iguales si alguna de las partes no manifieste voluntad contraria con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Florencio Varela, a los días de Marzo de 2000.


JUAN E. R. RODRIGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA


Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Producción
Provincia de Buenos Aires

SECRETARIA
SECRETARIA
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON